

Tribunal Superior de Justicia de Madrid

Sala de lo Contencioso-Administrativo

Sección Octava

C/ General Castaños, 1 , Planta 1 - 28004

33009730

NIG: 28.079.00.3-2020/0010983



(01) 33580145387

**Procedimiento Ordinario 764/2020 (Derechos Fundamentales)
SECCIÓN DE APOYO. -**

Demandante: D./Dña.

y otros 53

PROCURADOR D./Dña.

Demandado: UNIVERSIDAD REY JUAN CARLOS

LETRADO D./Dña.

(Madrid)

SENTENCIA N° 18/2022

Presidente:

D. JUAN PEDRO QUINTANA CARRETERO

Magistrados:

D. JOSÉ MARÍA SEGURA GRAU

Dña. MARÍA PRENDES VALLE

En la Villa de Madrid a diecinueve de enero de dos mil veintidós.

Visto por esta Sección de Apoyo a la Sección Octava de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, constituida por los Sres. Magistrados relacionados al margen, los autos del recurso de apelación número 764/2020, interpuesto por el Procurador D. _____, en nombre y representación de _____ y otros 53 recurrentes contra el Acuerdo de 26 de junio de 2020 del Consejo de Gobierno de la Universidad Rey Juan Carlos por el que se aprueba la creación de un nuevo Departamento de Humanidades.

Ha sido parte demandada en las presentes actuaciones la Universidad Rey Juan Carlos.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por la parte actora se interpuso recurso contencioso-administrativo mediante escrito presentado el 8 de julio de 2020. Por auto de 14 de julio el Juzgado remite las actuaciones a la Sala por falta de competencia.

SEGUNDO.- En el momento procesal oportuno la parte actora formalizó la demanda, mediante escrito presentado el 1 de diciembre de 2020 en el que, tras alegar los



hechos y fundamentos de derecho que estimó procedentes, terminó suplicando que se dictara sentencia estimatoria del recurso, anulando la norma impugnada.

Se denuncia la falta de motivación de la calificación y las afirmaciones erróneas que en la misma se contienen, referidas de forma genérica.

TERCERO.- La Universidad Rey Juan Carlos contestó a la demanda, mediante escrito presentado el 24 de junio de 2021 en el que, tras alegar los hechos y los fundamentos de derecho que estimó oportunos, terminó suplicando que se dictara sentencia desestimatoria del recurso contencioso-administrativo, confirmándose el acto administrativo impugnado, con expresa condena en costas a la parte actora.

Las alegaciones de la Administración demandada, en sustento de su pretensión, reproducen en esencia los argumentos de la resolución recurrida.

CUARTO.- La cuantía del recurso ha sido fijada en indeterminada mediante decreto de 24 de junio.

Por auto de 30 de junio se acordó el recibimiento del pleito a prueba, procediéndose a la práctica de las pruebas admitidas y, una vez concluido el período probatorio, se dio traslado a las partes para conclusiones, quedando a continuación pendientes de señalamiento para **deliberación, votación y fallo, que tiene lugar el día 13 de enero de 2022.**

Siendo ponente del presente recurso **D. José María Segura Grau**, quien expresa el parecer de la Sala.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Resolución impugnada y argumentos de las partes.

Es objeto de impugnación el Acuerdo de 26 de junio de 2020 del Consejo de Gobierno de la Universidad Rey Juan Carlos por el que se aprueba la creación de un nuevo Departamento de Humanidades.

Los hechos acaecidos respecto del procedimiento de aprobación del Acuerdo impugnado se resumen en la demanda del siguiente modo:

- La propuesta de creación de un nuevo departamento surge por la iniciativa presentada por el profesor Del Villar el 3 de marzo de 2020, actuando en representación de 61 profesores más.

- Iniciado el procedimiento establecido al efecto, se solicitan diversos informes, presentados entre el 15 y el 24 de junio, siendo dos favorables y tres desfavorables. La Asesoría Jurídica emite informe en sentido favorable.



- El 22 de junio se modifica la propuesta inicial introduciendo diversos cambios en las áreas de conocimiento asignadas al nuevo Departamento. En concreto, se introducen las áreas de «Antropología Social» y «Análisis Geográfico Regional», se incorporan nuevas asignaturas y desaparecen otras tantas áreas incluidas en la propuesta inicial.

- Hasta un total de 46 profesores solicitaron por escrito trámite de audiencia, denegado por la Universidad por considerar que este trámite ya ha tenido lugar a través de sus órganos de representación.

- El Consejo de Gobierno aprueba la propuesta con las modificaciones introducidas respecto de la propuesta original.

Los motivos de impugnación planteados en la demanda son los siguientes:

1- Nulidad de la resolución porque la iniciativa aprobada procede de un órgano distinto al legalmente establecido. Tal iniciativa, que se imputa al Vicerrector del Profesorado, incumple lo dispuesto en el art. 18.2 de los Estatutos de la Universidad Rey Juan Carlos, que no le atribuye legitimación para instar la iniciativa.

2- La propuesta del Sr. Del Villar no justifica la representación que se atribuye de actuar en nombre de 61 profesores universitarios.

3- Nulidad por falta de audiencia a los profesores interesados, tal y como exige el art. 18.2 porque i) no se abrió trámite de audiencia en relación con la iniciativa inicial y ii) tampoco respecto de la propuesta del Vicerrector. No puede confundirse el trámite de audiencia con el de informe y, por tanto, no es correcto considerar que este trámite pueda cumplirse con los informes aportados por los distintos departamentos afectados.

4- Nulidad del procedimiento por haberse modificado sustancialmente la propuesta inicial.

5- Falta de motivación del Acuerdo y desviación de poder porque i) no existe «Memoria» respecto de las modificaciones introducidas en la propuesta de 23 de junio finalmente aprobada; ii) no se ha justificado la homogeneidad de áreas de conocimiento para constituir el nuevo departamento; iii) falta de motivación de los cambios introducidos por el Vicerrector.

6- Infracción del principio de unidad departamental.

Por la Universidad Rey Juan Carlos se solicita la desestimación del recurso. En su escrito de contestación, se remite sustancialmente al informe de la asesoría jurídica emitido durante la tramitación del procedimiento, en el que se justifica la propuesta aprobada. En concreto, explica que por parte del Vicerrector se intentó consensuar la reforma con los departamentos involucrados, no manifestándose oposición a la misma. Se procedió a elaborar una propuesta con distintos objetivos para ser presentada al Consejo de Gobierno y ser aprobada antes del inicio del curso académico 2020-2021.

Niega las afirmaciones que se hacen por la parte demandante respecto a los motivos de impugnación planteados. Así:

- El trámite de audiencia fue cumplimentado al emitirse informe por parte de cada Consejo de Departamento afectado.



- La homogeneidad de las áreas de conocimiento incluidas en el nuevo Departamento de Humanidades está perfectamente justificada en los informes obrantes en el expediente.

- La representación que el profesor se arroga respecto de 61 profesores está acreditada en el expediente.

- El acuerdo pretende salvaguardar los intereses tanto de profesores como de alumnos. Respecto de los primeros, los recurrentes son minoría en cuanto a los profesores de las áreas de conocimiento afectadas.

SEGUNDO.- Resolución del caso.

En los Estatutos de la Universidad Rey Juan Carlos el art. 18 regula la creación, modificación o supresión de los Departamentos, cuya competencia corresponde al Consejo de Gobierno. Después de especificarse en el apartado 2 a quién corresponde la iniciativa, el apartado 3 exige la aportación de una memoria justificativa de la propuesta en la que se expliciten las materias afectadas y el personal afectado y una evaluación económica de los medios humanos, materiales y gastos del nuevo departamento. También deberá incluir, en algunos casos como el presente, informes del Consejo de Departamento de los interesados y de la Junta de Facultad o Escuela.

La parte demandante plantea varios motivos de impugnación relacionados con la tramitación del procedimiento de aprobación del acuerdo impugnado, pero todo ello queda en un plano secundario respecto a un hecho trascendente, y es que la propuesta inicial presentada por el profesor Del Villar no fue la que se sometió al Consejo de Gobierno para su aprobación.

Este hecho no es negado por la Universidad, que lo justifica con el argumento de que la primera propuesta de reparto de asignaturas debía debatirse y consensuarse con los departamentos involucrados, y que la propuesta final del Vicerrector de Profesorado fue consecuencia del intento -infructuoso- de contactar con los directores de ciertos departamentos, no logrando una propuesta común.

Por lo tanto, de los hechos relatados por ambas partes, y del propio expediente administrativo, resulta que los distintos trámites exigidos por la norma en el procedimiento para la creación del nuevo departamento -trámite de audiencia e informes-, se cumplieron en relación a una propuesta distinta de la remitida al Consejo de Gobierno. La preceptiva memoria justificativa y los preceptivos informes del Consejo de Departamento y de las Juntas de Facultad o Escuela afectadas, se elaboraron respecto de la propuesta inicial, no respecto de la aprobada. Dicho de otro modo: la propuesta de creación del nuevo departamento adolece de los preceptivos informes, pues éstos vienen referidos a una propuesta distinta.

Como antes decíamos, este extremo no es negado por la Universidad, más bien al contrario, es confirmado y avalado, motivando la decisión de elaborar una nueva propuesta en distintas razones, como bien se expone en el escrito de contestación a la demanda. Es preciso subrayar que las diferencias entre ambas propuestas son sustanciales, pues son varias las áreas de conocimiento excluidas en la propuesta aprobada con respecto a las incluidas en la inicial, así como se incluyen otras que no habían sido previstas en la propuesta original. Tales cambios, por tanto, no pueden calificarse de menores o intrascendentes, lo que



conlleva la exigencia de dar trámite a los nuevos posibles interesados y de recabar los correspondientes informes.

No entramos a valorar la corrección de esta propuesta, pero sí debemos poner el acento en el hecho de que la propuesta del Vicerrector, de 22 de marzo de 2020, fue aprobada el 26 de junio, lo que permite concluir sin género de dudas que no fue debidamente sometida a los trámites de audiencia e informes necesarios. La urgencia de su aprobación por el inminente inicio del curso académico, el interés del alumnado y de los profesores que se alegan como razones motivadoras de la reforma, no eximen en modo alguno de la obligación de tramitar la propuesta de acuerdo con el procedimiento legalmente establecido.

Por lo tanto, el Acuerdo de 26 de junio de 2020 del Consejo de Gobierno de la Universidad Rey Juan Carlos, por el que se aprueba la creación del Departamento de Humanidades, ha prescindido de todos los trámites legalmente exigidos para ello, en concreto y atendiendo al debate planteado, los trámites de audiencia e informes preceptivos. Se trata de trámites esenciales en la instrucción de todo procedimiento administrativo, pues permiten al órgano administrativo disponer de todos los elementos necesarios para tomar la decisión que corresponda. Como han dicho nuestros tribunales, el trámite de audiencia es el más cualificado de los trámites del procedimiento administrativo, cuya función es garantizar no sólo los derechos de los posibles interesados afectados, sino también el interés público. La consecuencia de la omisión de estos trámites no puede ser otra que la nulidad de pleno derecho por ausencia total del procedimiento legalmente establecido. El Tribunal Supremo (sentencias de 10 de mayo de 1990, 5 de febrero de 1992 y 20 de mayo de 1993, citadas en la sentencia de 17 de enero de 2000, recurso 740/1997), recuerda que el trámite de audiencia tiene carácter preceptivo y que su omisión constituye un vicio de nulidad radical, destacando *«la necesidad de efectuar una interpretación ex constitutione de la norma que establece la participación ciudadana y en la aspiración de legalidad, acierto y oportunidad que el artículo 129 LPA pretendía satisfacer, en la elaboración de las disposiciones de carácter general, con los informes y audiencias previas a los que considera garantía necesaria»*. En el mismo sentido determinante de nulidad, la STS de 23 de marzo de 2017, recurso 826/2015.

TERCERO.- Costas procesales.

Las costas del recurso se imponen a la parte demandada, dada la estimación del mismo, con base en el art. 139.1 LJCA.

En atención a la índole del litigio y la concreta actividad desplegada por las partes, en uso de la facultad reconocida en el apartado 3 de este artículo, se fija como cantidad máxima a reclamar a la parte condenada en costas por los conceptos de honorarios de Abogado y derechos de Procurador la de 1.000 euros, más el IVA correspondiente.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación



FALLO

ESTIMAMOS EL RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por el Procurador D. [redacted] en nombre y representación de [redacted] y otros 53 recurrentes contra el Acuerdo de 26 de junio de 2020 del Consejo de Gobierno de la Universidad Rey Juan Carlos por el que se aprueba la creación de un nuevo Departamento de Humanidades y, en consecuencia, **ANULAMOS** dicha resolución por no ser conforme a derecho.

Con imposición de costas a la Administración demandada.

La presente sentencia es susceptible de recurso de casación, que deberá prepararse ante esta Sala en el plazo de **treinta días**, contados desde el siguiente al de su notificación, acreditándose en el escrito de preparación del recurso el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 89.2 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, con justificación del interés casacional objetivo que presente. Previa constitución del depósito previsto en la Disposición Adicional Decimoquinta de la Ley Orgánica del Poder Judicial, bajo apercibimiento de no tener por preparado el recurso.

Dicho depósito habrá de realizarse mediante el ingreso de su importe en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de esta Sección, cuenta-expediente nº 2582-0000-92-0764-20 (Banco de Santander, Sucursal c/ Barquillo nº 49), especificando en el campo **concepto** del documento Resguardo de ingreso que se trata de un “Recurso” 24 Contencioso-Casación (50 euros). Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria, se realizará a la cuenta general nº 0049-3569-92-0005001274 (IBAN ES55-0049-3569 9200 0500 1274) y se consignará el número de cuenta-expediente 2582-0000-92-0764-20 en el campo “Observaciones” o “Concepto de la transferencia” y a continuación, separados por espacios, los demás datos de interés.

Así por esta nuestra Sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

D. Juan Pedro Quintana Carretero

D. José María Segura Grau

D^a. María Prendes Valle

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



Este documento es una copia auténtica del documento Sentencia estimatoria firmado electrónicamente por JOSÉ MARÍA SEGURA GRAU (PON), JUAN PEDRO QUINTANA CARRETERO (PSE), MARÍA PRENDES VALLE



Tribunal Superior de Justicia de Madrid

Sala de lo Contencioso-Administrativo

Sección Octava

C/ General Castaños, 1 , Planta 1 - 28004

33001000

NIG: 28.079.00.3-2020/0010983



Procedimiento Ordinario 764/2020 (Derechos Fundamentales) SECCIÓN DE APOYO. -

De: D./Dña. IGNACIO RUIZ RODRIGUEZ y otros 53

PROCURADOR D./Dña. RAMON VALENTIN IGLESIAS ARAUZO

Contra: UNIVERSIDAD REY JUAN CARLOS

LETRADO D./Dña. GERARDO MARIA LEON VILLAMAYOR, (Madrid)

DILIGENCIA DE PUBLICACIÓN.- La extiendo yo, el/la Letrado/a de la Administración de Justicia, para hacer constar que en el día de hoy se entrega la anterior sentencia debidamente firmada por los Magistrados que la dictan, se publica la misma mediante firma de la presente conforme a lo establecido en el art.204 de la LEC y se procede a su notificación a las partes. Así mismo llévase el original al archivo para Sentencias, dejándose testimonio suficiente en autos, de lo que doy fe.

En Madrid, a 26/01/2022

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/cove mediante el siguiente código seguro de verificación: 0889206807421550931145



Este documento es una copia auténtica del documento Publicación firmado electrónicamente por ANTONIO GUTIÉRREZ LÓPEZ

**Mensaje LexNET - Notificación**

Fecha Generación: 27/01/2022 13:01

Mensaje

IdLexNet	202210464942695	
Asunto	Sentencia estimatoria (F.Resolucion 20/01/2022)	
Remitente	Órgano	T.S.J. MADRID CONTENCIOSO/ADMTVO. SECCIÓN N. 8 de Madrid, Madrid [2807933008]
	Tipo de órgano	T.S.J. SALA DE LO CONTENCIOSO
	Oficina de registro	OF. REGISTRO Y REPARTO TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA CONTENCIOSO/ADMTVO [2807900002]
Destinatarios	IGLESIAS ARAUZO, RAMON VALENTIN [2025]	
	Colegio de Procuradores	Ilustre Colegio de Procuradores de Madrid
	LEON VILLAMAYOR, GERARDO MARIA [46912]	
	Colegio de Abogados	Ilustre Colegio de Abogados de Madrid
	ARIÑO SANCHEZ, RAFAEL [63676]	
Colegio de Abogados	Ilustre Colegio de Abogados de Madrid	
Fecha-hora envío	27/01/2022 12:37:30	
Documentos	2808926_2022_I_358014538.PDF (Principal) Hash del Documento: 3564947d874ca0c807de1e141a2880e8940578c05b995fa48ce40674e553620f	
	2808926_2022_E_63804998.ZIP (Anexo) Hash del Documento: 4fd911431a508ba1b3e38f16686c302f0ffd3370405b7aa39340cc927477a780	
Datos del mensaje	Procedimiento destino	Sentencia estimatoria (F.Resolucion 20/01/2022) Nº 0000764/2020
	Detalle de acontecimiento	Sentencia estimatoria (F.Resolucion 20/01/2022) SE ADJUNTA EXPED. ADMT Y TESTIMONIO DE LA PMC (EN TRAMITACION EN JUZGADO) -- POR JUZGADO: DEMANDA Y MEDIDA CAUTELARÍSIMA ART. 135 LJCA.
	NIG	2807900320200010983

Historia del mensaje

Fecha-hora	Emisor de acción	Acción	Destinatario de acción
27/01/2022 13:01:36	IGLESIAS ARAUZO, RAMON VALENTIN [2025]-Ilustre Colegio de Procuradores de Madrid	LO RECOGE	
27/01/2022 12:44:18	Ilustre Colegio de Procuradores de Madrid (Madrid)	LO REPARTE A	IGLESIAS ARAUZO, RAMON VALENTIN [2025]-Ilustre Colegio de Procuradores de Madrid

(*) Todas las horas referidas por LexNET son de ámbito Peninsular.



Tribunal Superior de Justicia de Madrid

Sala de lo Contencioso-Administrativo

Sección Octava

C/ General Castaños, 1 , Planta 1 - 28004

33009730

NIG: 28.079.00.3-2020/0010983



(01) 33580145387

**Procedimiento Ordinario 764/2020 (Derechos Fundamentales)
SECCIÓN DE APOYO. -**

Demandante: D./Dña. MANUELA FERNANDEZ RODRIGUEZ y otros 53
PROCURADOR D./Dña. RAMON VALENTIN IGLESIAS ARAUZO

Demandado: UNIVERSIDAD REY JUAN CARLOS
LETRADO D./Dña. GERARDO MARIA LEON VILLAMAYOR, (Madrid)

SENTENCIA N° 18/2022

Presidente:

D. JUAN PEDRO QUINTANA CARRETERO

Magistrados:

D. JOSÉ MARÍA SEGURA GRAU

Dña. MARÍA PRENDES VALLE

En la Villa de Madrid a diecinueve de enero de dos mil veintidós.

Visto por esta Sección de Apoyo a la Sección Octava de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, constituida por los Sres. Magistrados relacionados al margen, los autos del recurso de apelación número 764/2020, interpuesto por el Procurador D. Ramón Valentín Iglesias Arauzo, en nombre y representación de D.^a Ana María Romero Iribas y otros 53 recurrentes contra el Acuerdo de 26 de junio de 2020 del Consejo de Gobierno de la Universidad Rey Juan Carlos por el que se aprueba la creación de un nuevo Departamento de Humanidades.

Ha sido parte demandada en las presentes actuaciones la Universidad Rey Juan Carlos.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por la parte actora se interpuso recurso contencioso-administrativo mediante escrito presentado el 8 de julio de 2020. Por auto de 14 de julio el Juzgado remite las actuaciones a la Sala por falta de competencia.

SEGUNDO.- En el momento procesal oportuno la parte actora formalizó la demanda, mediante escrito presentado el 1 de diciembre de 2020 en el que, tras alegar los

